



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

LA CORUÑA

Reunido en fecha 22 de diciembre de 1.987 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado de la Audiencia Territorial, de los Vocales, D. Isidoro Abal Mientes, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela Prado, Jefe del Servicio Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la citada Consellería, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a la Comunidad del Lugar de Lira, Parroquia de Santa María de Lira, término municipal de Carnota, para la declaración, como Vecinal en Mano Común del monte denominado "LIRA", sito en el término municipal de Carnota, y

RESULTANDO que a medio de escrito de fecha 29 de septiembre de 1.982 por vecinos del lugar de Lira, Parroquia de Santa María de Lira-Carnota, se solicitó de este Jurado la declaración como Vecinal en Mano Común de la Comunidad del aludido Lugar de Lira, el monte denominado "LIRA", de una superficie de 300 hectáreas y con los siguientes límites: Norte, viene deslindado por una línea que comienza en el mojón o cota número 272 hasta el 413 y del 1 al 7, estando después prados y pinares particulares de Ramón Otero y otros, y en parte monte en mano común de la parroquia de Santa Comba de Carnota, también denominado monte Aguillones y Vallones; Sur, por una línea que comienza en el mojón 234 (Cotos dos Chans das Penas) pasando por Rego Balagoso hasta el mojón 16 (Cabazo Grande); Este, línea que delimita los términos municipales de Muros y Carnota desde Outeiros dos Curros da Silvaira, hasta Cabazo Grande; Oeste, por la línea que va desde el mojón 272 hasta el 234, pinares de José Fernández y otros particulares.

RESULTANDO, que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el oportuno expediente a medio de Acuerdo de 17 de diciembre de 1.982, designándose Instructor del mismo a D. Julián Rodríguez Gil, y posteriormente, al haber cesado éste como miembro del Jurado, a D. José Antonio García Caridad, quienes, en sus respectivos momentos aceptaron el cargo para el que fueron nombrados. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamientos para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas y expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carnota, al representante de la correspondiente Cámara Local Agraria, al Jefe Provincial de Producción Forestal y publicándose anuncios en el Boletín Oficial de la Provin-

cia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

RESULTANDO que a las actuaciones fueron aportados diversos documentos y certificaciones por, entre otros, el Ayuntamiento de Carnota, constando asimismo el informe de Producción Forestal.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplidos las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que, en conformidad con el contenido de igual artículo, los vecinos del Lugar de Lira son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales las siguientes: 1.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales, y no como entidades administrativas; 2.- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la comunidad vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5.- Que la comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de la documentación y prueba aportadas se deduce, de forma indiscutible, que en el presente asunto nos encontramos en el caso de monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del Lugar de Lira, y en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo, por ello, el clasificar, como vecinal, el monte de que se trata, y, consecuentemente,

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Común de la Comunidad Vecinal del lugar de Lira, el denominado "LIRA", con la superficie y límites que figuran en el primero de los Resultandos del presente Acuerdo, ordenando excluir el mismo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, insertándolo en la relación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente.

VºBº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO DEL JURADO

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Edificio Delegaciones Ministeriales Teléfonos 28 15 44 - 28 17 22 - 28 18 33

SU REF

SU ESCRITO

ASUNTO: Informe sobre m/ denominado "LIRA"

N. REF. Montes Vecinales.-



Ilmº Sr.

En contestación al oficio de ese Jurado solicitando informe sobre el monte denominado de Lira cuya declaración como Vecinal en Mano Común es instada por los vecinos de Lira, término municipal de Carnota, por este Servicio se pone en conocimiento de V.I. lo siguiente:

El monte cuya declaración se pretende se encuentra incluido en su totalidad dentro del denominado "CADEIRAS Y OTROS" nº 364 del C.U.P. que le asigna su pertenencia a la parroquia de Lira y cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de 16 de junio de 1.965.

En cuanto a los linderos que se reflejan en el Edicto y en el plano aportado por la Comunidad, fueron rectificadas sobre el terreno por aquélla en el momento en que por técnicos de este Servicio se levantó la línea de la linde Sur, linde que queda establecida de la siguiente forma: Desde el piquete nº 16 del deslinde administrativo aludido anteriormente, hasta el piquete nº 234, que se unen por medio de una línea sensiblemente recta, que pasa por un molino en ruinas tal como se refleja en el plano adjunto.

Hay que subrayar el hecho de la existencia de los enclavados que se reflejan en el plano que se aporta por este Servicio, y que en su día fueron reconocidos como de propiedad particular, y cuya superficie fué ya excluido del cómputo de la total del monte, por la Comunidad peticionaria.

DADO CONOCIMIENTO A:

- COPIA PARA: [] [] [] [] [] []

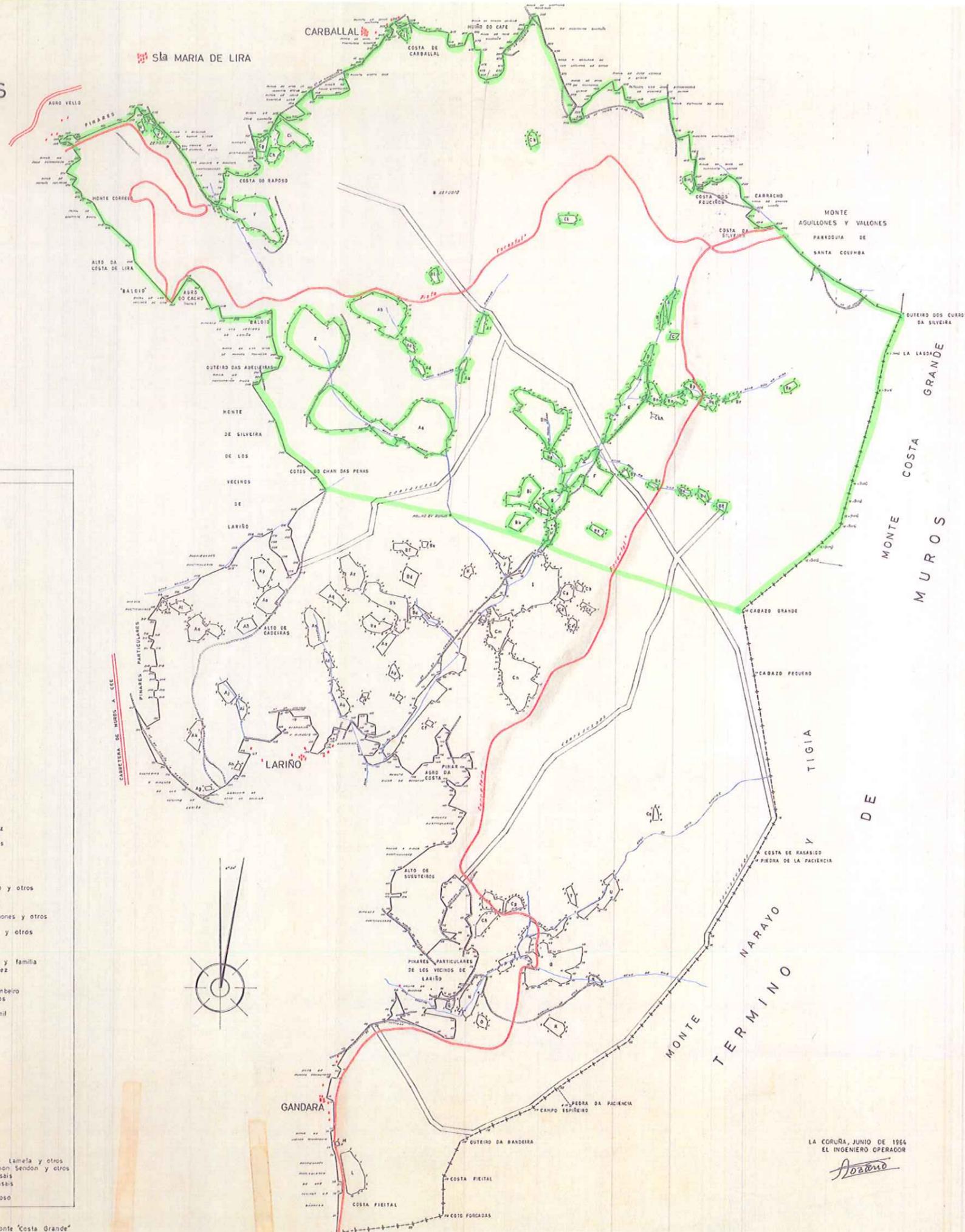
DESLINDE TOTAL DEL MONTE CADEIRAS, MIÑARZO Y OTROS

PARROQUIA DE LIRA
AYUNTAMIENTO DE CARNOTA
ESCALA 1:5000

CABIDA TOTAL 598,02 Has.
CABIDA ENCLAVADOS 43,30 "
CABIDA PUBLICA 554,72 "

ENCLAVADOS		
CLAVE	SUPERFICIE	PROPIETARIOS Y CULTIVOS
A	15,00	Prado de Hros de Claudio Carpintero Vazquez
B	8,25	Prado de Juan Maceiras
C	2,75	Prado de Dolores Quintela y otros
D	10,75	Prado de Manuel Formoso Lago
E	12,325	Prado de Antonio Tajo y otros
F	117,50	Prado de Manuel Fernandez y otros
G	43,25	Prado de Josefa Lamela y otros
H	22,50	Prado de Manuela Soledad y otros
I	455,75	Prado de Manuel Caamaño y otros
J	20,80	Prado Agro do Ganeiro
K	10,00	Pinar de Agustin Martinez y Hnos
L	82,50	Pinar Agro da Fonte de Felipe Rama y otros
M	1,80	Albariza de Manuel Leis (pinar y otros)
N	20,00	Pinar y prado de Domingo Caamaño y otros
O	7,00	Pinar de Jose Quintela
P	15,00	Tojal de Jose Quintela
Q	18,75	Pinar y prado de Benita Rama y otros
R	246,25	Pinares y prados de Jose Caamaño y otros
S	28,50	Agro do Nucho pinar y prado
T	9,00	Prado Agro do Chencho de Mª Martinez
U	14,00	Prado y pinar de Fernando Formoso
V	58,50	Pinares y prados de Jose Casais y otros
W	151,25	Agro do Areal de Manuela Formoso y otros
X	7,50	Prados de Manuel Gestó
Y	7,50	Prado y pinar de Maria y Manuel Gestó Dasil
Z	265,00	Pinares de Hros de Ramon Piñeiro y otros
Aa	478,10	Pinar Estivada de Peloto Leston y Cadaveiro
Ab	176,25	Estivada de Xan de Lamela a pinar
Ac	10,00	Pinar de Manuel y Magdalena Gonzalez Leis
Ad	11,50	Pinar de Juan y Manuel Blanco
Ae	12,50	Prado y herbal de Manuel Lamela y otros
Af	11,50	Tojal de Manuel Lamela Agro da Pinta
Ag	2,50	Labrado de Diego do Chencho
Ah	3,25	Labrado de Pepe do Boleiro
Ai	15,50	Pinar Agro de Selindo
Aj	29,00	Tojal de Felipe do Balon
Ak	33,75	Pinar Agro da Zapata
Al	18,50	Prado Agro do Truel de Martin Caamaño
Am	8,25	Prado Agro do Bicudo
An	58,25	Pinares Agro do Berberecho
Ao	22,50	Pinar Agro de Reborolia
Ap	50,00	Pinar Agro do Chencho
Aq	50,00	Pinar de Belarmino Dasil
Ar	30,00	Tojales y pinares de Rosa Casais y familia
As	68,75	Agro do Vaqueiro y Xan da Rola a pinar
At	68,50	Pinar Agro da Zapata de Hros de Luis Fernandez
Au	10,75	Prado
Av	35,75	Prado de Fernando Formoso Juan Garcia y otros
Aw	9,75	Pinar de Juan Lamela Fernandez
Ax	3,25	Prado de Vicenta do Moura
Ay	13,50	Prado de viuda de Jose Senande
Az	20,75	Pinar de Maria do Chencho
Ba	35,00	Pinar de Maria Louro y otros
Bb	104,00	Pinar de Maria do Chencho Pepa de Fermiño y otros
Bc	25,00	Pinar y prados de Juan Camela y otros
Bd	22,50	Pinar de Pepe de Balon y otros
Be	3,25	Pinar de Rosa Casais
Bf	35,00	Pinar Agro da Berberecho de Gabriel de Rifones y otros
Bg	12,50	Prado de Manuel Formoso Lago
Bh	200,00	Pinar y prado de Hros de Manuel Caamaño y otros
Bi	57,50	Pinar de Juan Fernandez Sendon y otros
Bj	9,00	Prado de Juan Fernandez Sendon
Bk	25,50	Pinar de Manuel Formoso Lago
Bl	10,75	Pinar Agro de Generoso de Jose Maceiras y familia
Bm	15,75	Pinar y prado de Francisco Carpintero Vazquez
Bn	22,50	Prado de Juan Senande y Jose Caamaño
Bo	1,50	Prado de Jose Formoso
Bp	17,00	Pinar y prado de Juan Senande y Jose Cambeiro
Bq	15,25	Prado y pinar de Hros de Jose Lago y otros
Br	19,50	Pinar y prados de Maria Martinez y otros
Bs	6,50	Prado Agro do Pena de Hros de Manuel Simil
Bt	10,75	Prados de Baldomero Morado
Bu	8,25	Prados de Baldomero Morado
Bv	10,00	Prado de Josefa Sestayo
Bw	7,50	Prado de Jose Formoso
Bx	2,50	Prado de viuda de Jose Senande
By	5,75	Prado de Bernardo Louro
Bz	8,25	Prado de Agustin Caamaño
Ca	2,50	Pinar de Jose Sendon y familia
Cb	5,00	Pinar y tojal
Cc	5,00	Prados de Manuel Dasil y Charito
Cd	2,50	Prado de Agustin Martinez Lago
Ce	5,00	Prado de Maria Martinez Lago
Cf	5,00	Eucaliptal de Manuel Fernandez
Cg	13,25	Pinar de Jose Quintela Formoso
Ch	16,50	Pinar de Jose Maceiras Caamaño
CI	61,50	Pinar de Manuel Blanco Jose Leis y otros
Cj	8,25	Pinar de Manuel Bataño
Ck	12,50	Pinar de Tomas Dasil Maneiro
Cl	15,00	Pinar y tojal de Juan Senande Caamaño
Cm	57,50	Pinar y prado Estivada de Restas de Diego Lamela y otros
Cn	187,50	Pinares Agro Grande y Agro Pequeno de Ramon Sendon y otros
Co	32,50	Pinar y prados Agro de Peloto de Jose Casais
Co	34,00	Pinar y prados Agro de Peloto de Jose Casais
Co	24,00	Pinar de Luis Rama Sendon
Cp	7,00	Prados de Felipe Formoso y Primera Formoso

NOTA: Los números entre paréntesis, corresponden al deslinde del monte "Costa Grande"



LA CORUÑA, JUNIO DE 1964
EL INGENIERO OPERADOR

Asensio